



Radicado No. 13-001-33-33-014-2020-00021-00

Cartagena de Indias D.T. y C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020).

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado	13-001-33-33-014-2020-00021-00
Demandantes	Agencia de Aduanas Global Customs Operator S.A.S. nivel 2
Demandado	Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-
Auto Interlocutorio No.	INT-C-209/2020
Asunto	Inadmite

CONSIDERACIONES

La Agencia de Aduanas Global Customs Operator S.A.S. nivel 2, actuando a través de apoderado presenta demanda contra la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, solicitando que se declare nulo el acto que dispuso sanción de liquidación oficial de corrección No. 001485 del 29 de marzo de 2019, así como la nulidad de la resolución No. 006282 del 28 de agosto de 2019, mediante la cual se resolvió el recurso de reconsideración interpuesto contra la liquidación.

Estudiada la demanda referenciada y sus anexos, encontramos que adolece de los siguientes vicios formales que para efectos de su admisión, se requiere que previamente sean subsanados:

- No se anexa uno de los actos acusados.

Al analizar el libelo introductorio¹, se observa que se interpone la demanda in examine pretendiendo la nulidad de liquidación oficial de corrección No. 001485 del 29 de marzo de 2019, así como la nulidad de la resolución No. 006282 del 28 de agosto de 2019, mediante la cual se resolvió el recurso de reconsideración, ambas expedidas por la DIAN.

No obstante a la demanda no se anexó la resolución No. 006282 del 28 de agosto de 2019 ni su constancia de notificación, acto mediante el cual la administración resolvió el recurso de reconsideración, propuesto por la parte actora ante la sanción oficial.

Por lo anterior incumple el actor con la carga que exige el numeral 1º del artículo 166 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, consistente en acompañar con la demanda el acto acusado, con su constancia de notificación a efectos de determinar la oportunidad de la demanda.

Por otro lado, advierte el despacho que el poder se aporta en copia simple, sin embargo, teniendo en cuenta el estado de Emergencia debido a la pandemia del virud COVID-19, no resulta procedente exigir a la parte actora que en el termino que se le concederá para corregir la demanda allegue dicho documento en original, en esa medida, se le conmina que una vez se habiliten los medio para allegarlo, cumpla con dicha carga.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 170 de la ley 1437 de 2011, resulta procedente inadmitir la demanda y conceder el término de diez (10) días para corregir los defectos indicados en precedencia.

En todo caso, si no se hace en dicho término, la demanda será rechazada de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 169 de la ley 1437 de 2011.





Radicado No. 13-001-33-33-014-2020-00021-00

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo Cuarto Administrativo del Circuito de Cartagena,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmítase la demanda presentada por la Agencia de Aduanas Global Customs Operator S.A.S. nivel 2, por las razones anotadas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: Concédase el término de diez (10) días a la demandante para que subsane los defectos indicados en la parte motiva de esta providencia. Si no lo hiciere dentro de este término la demanda será rechazada de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 169 de la ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MONICA PATRICIA ELLES MORA
Juez

1

Firmado Por:

MONICA PATRICIA ELLES MORA
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 014 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE CARTAGENA-BOLIVAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a53fc28a2f3346916d964e146dec0fb2018554467936f75c7a3f048444dce2cd

Documento generado en 31/08/2020 04:50:36 p.m.